

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-08-00-008- **2022-00728**- 01.

De conformidad con lo establecido en los artículos 321, 323 y 325 del Código General del Proceso se admite, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia, que en este asunto profirió la Superintendencia de Industria y Comercio.

Vencido el término de que trata el inciso 3° del postulado 12 de la Ley 2213 de 2.022, regresen las diligencias al despacho para proveer de conformidad. Adviértase a las partes lo dispuesto en el parágrafo del precepto 9° de esta misma Ley.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00282-00

De las manifestaciones realizadas por Iris CF - Compañía de Financiamiento - archivos digitales 77 a 81-, se corre traslado a la parte demandante y a la señora Yenith Rocío García Guarín por el término de cinco días para que se pronuncie y de ser el caso acredite el pago de las sumas que se afirma se adeudan.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la Conciliación celebrada con Fiducoldex, se encuentra cumplida en su totalidad -archivo digital 83-

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Fwd: CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA Proceso Declarativo Verbal No.110013103044-2019-00282-00 de MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA contra FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Donna Xiomara Lopez Prieto <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

Vie 19/05/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA Proceso Declarativo Verbal No.110013103044-2019-00282-00 de MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA contra FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.pdf; 50C-1831702-230113982570371380 - APTO.pdf; 50C-1831679-230113384570374691-DEPÓSITO.pdf; 50C-1831707-230113295570374690 PARQUEO.pdf;

Inicio del mensaje reenviado:

De: Xiomara López <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

Fecha: 19 de mayo de 2023, 2:57:51 p.m. COT

Para: "Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C."

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA Proceso Declarativo Verbal No.110013103044-2019-00282-00 de MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA contra FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Señora

JUEZ 44° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: Proceso Declarativo Verbal No.110013103044-2019-00282-00 de MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA contra FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA.

Obrando como procuradora judicial del extremo pasivo de la litis, dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento de la providencia inmediatamente anterior, me permito informar a la señora Juez, que el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 24 de noviembre de 2022, fue cumplido parcialmente, para lo cual adjunto memorial con los planteamientos correspondientes.

Señora Juez, atentamente,

Donna Xiomara López Prieto

C.C.52.798.236 de Bogotá

T.P. 172.885 del C.S.J.

móvil 3134904117

xiomara.lopez@alopezjuridicos.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230113295570374690

Nro Matrícula: 50C-1831707

Pagina 1 TURNO: 2023-16405

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-01-2012 RADICACIÓN: 2011-120318 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0234XJXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9089 de fecha 23-11-2011 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. PARQUEO 14 con area de 10.08 M2 AREA PRIVADA con coeficiente de 0.87% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROYECTO MONET S A S ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES LA CASTELLANA S.A. POR ESCRITURA 1407 DEL 02-03-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOPEZ DE CUELLAR ZOILA ROSA POR ESCRITURA 3553 DEL 13-03-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CUELLAR CORREDOR VICTOR JULIO POR ESCRITURA 718 DEL 28-02-1995 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GONZALEZ PERALTA CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 5616 DEL 04-09-73 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-09-1973 AL FOLIO 164932.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 46 28 38 GJ 14 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 #28-38 PARQUEO 14 EDIFICIO MONET -P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164932

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-2011 Radicación: 2011-20856

Doc: ESCRITURA 1407 del 02-03-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120318



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230113295570374690

Nro Matrícula: 50C-1831707

Pagina 2 TURNO: 2023-16405

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 9089 del 23-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
"EDIFICIO MONET"- PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120318

Doc: ESCRITURA 9089 del 23-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188

A: CODENSA S.A. E.S.P.

NIT# 8300372480

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA
SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$282,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188

A: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 86000345941



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230113295570374690

Nro Matrícula: 50C-1831707

Pagina 3 TURNO: 2023-16405

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-50410

Doc: ESCRITURA 4898 del 07-06-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$169,200,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 86000345941

A: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-50416

Doc: ESCRITURA 685 del 30-05-2014 NOTARIA DECIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$193,274,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564

A: IRIS COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO SA

NIT# 8110077294 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-116088

Doc: ESCRITURA 6666 del 30-11-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIS CF - COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 811.007.729-4

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-116088

Doc: ESCRITURA 6666 del 30-11-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,581,761

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIS CF - COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 811.007.729-4

A: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. VOCERA P. A. DE REMANENTES INTERNACIONAL COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

X NIT 830.054.060-5

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-8980

Fecha: 04-05-2015



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230113295570374690

Nro Matrícula: 50C-1831707

Pagina 4 TURNO: 2023-16405

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-16405

FECHA: 13-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230113384570374691

Nro Matrícula: 50C-1831679

Pagina 1 TURNO: 2023-16404

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-01-2012 RADICACIÓN: 2011-120318 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0234XRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9089 de fecha 23-11-2011 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. DEPOSITO 5 SEMISOTANO con area de 1.72 M2 AREA PRIVADA con coeficiente de 0.15% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROYECTO MONET S A S ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES LA CASTELLANA S.A. POR ESCRITURA 1407 DEL 02-03-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOPEZ DE CUELLAR ZOILA ROSA POR ESCRITURA 3553 DEL 13-03-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CUELLAR CORREDOR VICTOR JULIO POR ESCRITURA 718 DEL 28-02-1995 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GONZALEZ PERALTA CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 5616 DEL 04-09-73 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-09-1973 AL FOLIO 164932.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 46 28 38 DP 5 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 #28-38 DEPOSITO 5 SEMISOTANO EDIFICIO MONET -P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164932

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-2011 Radicación: 2011-20856

Doc: ESCRITURA 1407 del 02-03-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120318



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230113384570374691

Nro Matrícula: 50C-1831679

Pagina 2 TURNO: 2023-16404

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 9089 del 23-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
"EDIFICIO MONET"- PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120318

Doc: ESCRITURA 9089 del 23-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188

A: CODENSA S.A. E.S.P.

NIT# 8300372480

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA
SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$282,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188

A: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 86000345941



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230113384570374691

Nro Matrícula: 50C-1831679

Pagina 3 TURNO: 2023-16404

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-50410

Doc: ESCRITURA 4898 del 07-06-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$169,200,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 86000345941

A: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-50416

Doc: ESCRITURA 685 del 30-05-2014 NOTARIA DECIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$193,274,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564

A: IRIS COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO SA

NIT# 8110077294 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-116088

Doc: ESCRITURA 6666 del 30-11-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIS CF - COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 811.007.729-4

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-116088

Doc: ESCRITURA 6666 del 30-11-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,581,761

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIS CF - COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 811.007.729-4

A: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. VOCERA P. A. DE REMANENTES INTERNACIONAL COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

X NIT 830.054.060-5

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-8980

Fecha: 04-05-2015



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230113384570374691

Nro Matrícula: 50C-1831679

Pagina 4 TURNO: 2023-16404

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:45:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-16404

FECHA: 13-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230113982570371380

Nro Matrícula: 50C-1831702

Pagina 1 TURNO: 2023-16267

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:11:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-01-2012 RADICACIÓN: 2011-120318 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0234XJAWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9089 de fecha 23-11-2011 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de 76.02 M2 AREA PRIVADA con coeficiente de 6.54% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROYECTO MONET S A S ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES LA CASTELLANA S.A. POR ESCRITURA 1407 DEL 02-03-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE LOPEZ DE CUELLAR ZOILA ROSA POR ESCRITURA 3553 DEL 13-03-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CUELLAR CORREDOR VICTOR JULIO POR ESCRITURA 718 DEL 28-02-1995 NOTARIA 38 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE GONZALEZ PERALTA CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 5616 DEL 04-09-73 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-09-1973 AL FOLIO 164932.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 46 28 38 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 #28-38 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO EDIFICIO MONET -P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164932

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-2011 Radicación: 2011-20856

Doc: ESCRITURA 1407 del 02-03-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120318



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230113982570371380

Nro Matrícula: 50C-1831702

Pagina 2 TURNO: 2023-16267

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:11:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 9089 del 23-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
"EDIFICIO MONET"- PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120318

Doc: ESCRITURA 9089 del 23-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188

A: CODENSA S.A. E.S.P.

NIT# 8300372480

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA
SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$282,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO MONET S A S

NIT# 9003774188

A: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-57242

Doc: ESCRITURA 2613 del 03-04-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 86000345941



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230113982570371380

Nro Matrícula: 50C-1831702

Pagina 3 TURNO: 2023-16267

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:11:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-69126

Doc: ESCRITURA 864 del 24-05-2013 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564 X

A: IRIS COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO SA

NIT# 8110077294

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-50410

Doc: ESCRITURA 4898 del 07-06-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$169,200,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 86000345941

A: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-50416

Doc: ESCRITURA 685 del 30-05-2014 NOTARIA DECIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$193,274,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564

A: IRIS COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO SA

NIT# 8110077294 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37412

Doc: OFICIO 1772 del 04-05-2018 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:

110014003064201800297

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONET P.H.

NIT# 9005224402

A: IRIS COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO SA

NIT# 8110077294 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-27105

Doc: OFICIO 1055 del 11-03-2019 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230113982570371380

Nro Matrícula: 50C-1831702

Pagina 4 TURNO: 2023-16267

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:11:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD. NO. 110014003064201800297

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONET P.H.

NIT# 9005224402

A: IRIS COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO SA

NIT# 8110077294

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-116088

Doc: ESCRITURA 6666 del 30-11-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIS CF - COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 811.007.729-4

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-116088

Doc: ESCRITURA 6666 del 30-11-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,581,761

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIS CF - COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 811.007.729-4

A: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. VOCERA P. A. DE REMANENTES INTERNACIONAL COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

X NIT 830.054.060-5

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-116088

Doc: ESCRITURA 6666 del 30-11-2022 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$327,465,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRIS CF- COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 811.007.729-4

A: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

CC# 79263564

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-8980

Fecha: 04-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230113982570371380

Nro Matrícula: 50C-1831702

Pagina 5 TURNO: 2023-16267

Impreso el 13 de Enero de 2023 a las 02:11:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-16267

FECHA: 13-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señora
JUEZ 44° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Declarativo Verbal No.110013103044-2019-00282-00
de MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA contra FINANCIERA DANN
REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA.

Obrando como procuradora judicial del extremo pasivo de la litis, dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento de la providencia inmediatamente anterior, me permito informar a la señora Juez, que el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 24 de noviembre de 2022, fue cumplido parcialmente, para lo cual me permito hacer los siguientes planteamientos, así:

1.- Respecto del primer acuerdo conciliatorio, esto es, sobre los Inmuebles ubicados en la Calle 46 N°28-38 Edificio Monet P.H., de la ciudad de Bogotá D.C., Apartamento 502, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1831702; Parqueadero 14, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1831707; y, Depósito 05, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1831679, se produjo la entrega real y material de los mismos el día 25 del mes de noviembre del año 2022, por parte de la señora Yenith Rocío García Guarín y su grupo familiar, a Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A.

2.- Los predios relacionados en el ordinal anterior, fueron transferidos por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A., mediante escritura pública No.6666 del 30 de noviembre de 2022, corrida en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá; así mismo, la entrega real y material de los inmuebles se llevo a cabo el mismo día 30 de noviembre de 2022, conforme a lo convenido.

3.- Consecuencialmente, los inmuebles figuran como de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, conforme se acredita con los certificados de tradición que adjunto.

4. Con relación al segundo acuerdo conciliatorio, la señora Yenith Rocío García Guarín y su grupo familiar procedió con el pago de los rubros acordados a favor de Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A.

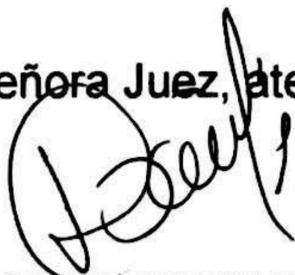
5.- Ahora bien, sobre los Inmuebles ubicados en la Calle 160 N°73-47 Torre 4, de la ciudad de Bogotá D.C., e identificados así, Apartamento 1302, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20627880; Garaje 278, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20627661; Garaje 279, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20627662; y Garaje 280, con matrícula inmobiliaria No.50N-20627663, la Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. hoy IRIS CF – Compañía de Financiamiento S.A., procedió con el instrumento público de transferencia de los inmuebles en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, empero a la fecha, se encuentran pendientes de pago por parte de la señora Yenith Rocío García Guarín y su grupo familiar, los rubros correspondientes al pago de impuesto de registro (beneficencia \$7.772.400) y los derechos de registro (\$7.606.800) de la Escritura Pública No.7561 de 2022, que ascienden a la suma de \$15.379.200. Es importante precisar, que el no pago de este valor genera el cobro de intereses diarios.

6.- Aunado a lo anterior y como consecuencia del no pago de la suma enunciada, dentro de la vigencia del año 2022, se generaron las facturas de cobro de impuesto predial de los inmuebles para la vigencia 2023, las que, por supuesto, tampoco han sido pagadas, causando perjuicios al extremo que represento por virtud, a que los predios continúan en cabeza de la financiera.

7.- El extremo que represento ha solicitado a la señora Yenith Rocío García Guarín y su grupo familiar, se proceda con el pago de los rubros pendientes de pago, recibiendo respuestas dilatorias.

8.- Por lo anterior, le ruego a la señora Juez, se requiera a la parte actora, esto es, a la señora Yenith Rocío García Guarín y su grupo familiar, para que proceda con el pago para la transferencia de los bienes y en esas condiciones cumplir cabalmente con el acuerdo conciliatorio.

Señora Juez, atentamente,



DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá.
T.P.No.172.885 del C.S.J.

[Informaci??n Sensible] Fwd: Fwd: [Informaci??n Sensible] Re: Re: Fwd: Solicitud valor adeudado gastos de registro María Doris Guarín

maía

De Alexandra Zapata Cano <alexandrazc@iris.com.co>
Destinatario xiomaralopez <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>
Fecha 2023-05-19 10:41

p105127659 (2) (1).pdf (~60 KB)

Buen día, Doctora Xiomara.

Reenvío totales enviados por la Notaría.

Quedo muy atenta.

Cordialmente,

Alexandra Zapata Cano

Cargo: Especialista Jurídica Banca Digital

Mail: alexandrazc@iris.com.co

iris.com.co

----- Forwarded message -----

De: Contabilidad <auxiliar.contabilidad@notaria13bogota.com.co>

Date: vie, 19 may 2023 a las 10:39

Subject: Re: Fwd: [Informaci??n Sensible] Re: Re: Fwd: Solicitud valor adeudado gastos de registro María Doris Guarín

To: <alexandrazc@iris.com.co>

Cc: <botondepago@notaria13bogota.com.co>, <leyla.montenegro@notaria13bogota.com.co>, <notaria13rel@notaria13bogota.com.co>, <ana.rodriguez@notaria13bogota.com.co>, ALBERTO SANCHEZ <notaria13@notaria13bogota.com.co>

ESCRITURA No: 7561 de 27/Diciembre/2022

Buen día, a continuación comparto los valores correspondientes del pago de impuesto de registro de la escritura 7561

Cambio de razón social: \$676,500

Afectación vivienda familiar: \$162,940

Compraventa: \$6,932,675

Por un valor total de: \$7,772,400

DETALLE LIQUIDACION							
COD	ACPO DOCUMENTAL	Dist. Vig. Imponible	BASE GRATABLE	IMPUESTO	INTERES	COSTOS ADMIN.	TOTAL
000	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	000 BOGOTÁ D.C.	0	676.500	31.100	25.400	732.900
000	AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR	000 BOGOTÁ D.C.	0	162.940	7.940	0	170.880
000	COMPRAVENTA	000 BOGOTÁ D.C.	640.340.000	6.469.420	429.155	0	6.898.575
000	Ajuste Impuesto Imp. D. U. - Act.	000	0	360	20	1	381
			TOTAL A PAGAR	7.379.026,00	468.000,00	25.400,00	7.772.426,00

Comparto los valores correspondientes del pago de derechos de registro:

Compraventa: \$7,436,200

Cambio de razón social; \$64,300

Certificado de tradición y libertad; \$81,200

Afectación a vivienda familiar; \$25,500

Por valor total de: \$7,606,800

ID	Acto	V. Negoc.	Base Liq.	Tarifa	Apec.	V. Aper.	Insc.	V. Insc.	Cant.	Total	Porc. Ad.	Vr. Ad.	GratTotal
3417704	COMPRAVENTA	\$660.362.000	\$660.362.000	100%	0	\$0	0	\$0	4	\$7.290.400	\$2	\$143.800	\$7.436.200
3417705	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	\$0	\$0	100%	0	\$0	0	\$18.400	4	\$60.000	\$0	\$0.000	\$60.000
3417706	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	\$0	\$0	100%	0	\$0	0	\$0	4	\$81.200		\$0	\$81.200
3419167	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	\$0	\$0	100%	0	\$0	0	\$0	4	\$14.600	\$2	\$300	\$15.100

Gracias,
Quedamos atentos.

Cordialmente



JENNY FAVIANA BUITRAGO
Auxiliar de Servicios Notariales

✉ auxiliar.contabilidad@notaria13bogota.com.co
☎ +57 (601) 6401313 Extensión 121/122
☎ +57 311 589 5751

📍 Dirección: Carrera 13 N° 63 - 39 Interior 8 y 10 • Bogotá 🚗 Parqueadero: Avenida Caracas 63-24 • Edificio Seguros Bolívar

www.notaria13bogota.com.co

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS - NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS - NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS - NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a notaria13bogota@notaria13bogota.com.co o ingresando a nuestra página web <http://www.notaria13bogota.com.co>

El 2023-05-19 08:26, Alberto Sanchez escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-389-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado contestó el libelo sin formular excepciones.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo día **1** del mes de **DICIEMBRE** de **2023** a partir de la hora de las **9 A.M.**

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se adelantarán las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para su desarrollo, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO: Expediente **2019-451**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la información
brindada por la Superintendencia de Sociedades en el archivo
que antecede.

Secretaria deje las constancias pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO: Expediente **2020-0053**

Impartese aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2020-00053

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *18 de abril de 2.023* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	3,000,000.00
Honorarios Auxiliares Justicia	1,000,000.00
TOTAL	4,000,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00194-00**.

Atendiendo la petición que precede –archivo digital 48-, este despacho le pone de presente al togado el proveído de calenda 03 de noviembre de 2.022 –archivo digital 42- al que deberá estarse.

Así las cosas, este despacho requiere al profesional en derecho para que aporte poder especial para este asunto el cual debió ser conferido en una *data posterior* a aquel que renunció.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO: Expediente **2020-369**

El Juzgado se abstiene de resolver sobre la anterior renuncia del poder en tanto el mencionado profesional del derecho no había sido aun reconocido como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2020-471**

Se concede para que se surta ante el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida. Efecto: SUSPENSIVO.

Se ordena, por secretaria, la remisión del expediente a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-044-2021-00017-00

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. CARLOS ANDRES CORDOBA PACHECO, como apoderado judicial de GABRIEL ENRIQUE PALACIO RADA y LAURA VANESSA PALACIO MADRID, en los términos del poder que le fue conferido (archivo 144).

De igual forma se reconoce a la Abog. MARIA DE LA O JIMENEZ CASTRO como apoderada judicial de YULIANA MONTAÑO HERRERA, madre y representante legal de la menor JULIANA PALACIO MONTAÑO, hija y heredera reconocida del fallecido OSCAR MARIO PALACIO RADA y nieta del causante JULIO CESAR PALACIO DIEZ, en los términos del poder que le fue conferido (archivo 152).

Como quiera que se suplieron las falencias enunciadas en el inciso 1° del numeral 6° del auto del 29 de noviembre de 2022 (archivo 127), se reconoce al Dr. YESID ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS como apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA CONTRERAS en calidad de representante legal del menor SAMUEL PALACIO CONTRERAS (archivos 133 a 136).

Frente a la renuncia que el togado Córdoba Pacheco presentó como abogado de la demandada KATHERINE MELISSA PALACIO MADRID (archivo 154), la misma no se tiene en cuenta, como quiera que esta sede judicial NO le había reconocido personería a dicho abogado.

Sobre la solicitud (archivo 118) de no tener en cuenta la oposición formulada por MARIA FERNANDA CONTRERAS en causa propia y en calidad de representante legal del menor SAMUEL PALACIO CONTRERAS (archivo 105), los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en el numeral numeral 6° del auto del 29 de noviembre de 2022 (archivo 127), como en el proveído de la misma fecha.

Notifíquese (2),

La juez,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0017-00

Se decide el recurso de reposición y la procedibilidad de la concesión del subsidiario de apelación que formuló el apoderado judicial de MARIA FERNANDA CONTRERAS en nombre propio (archivo 137) contra el numeral 6° del auto del 29 de noviembre de 2022 (archivo 127), en el cual se: **i)** requirió al togado Martínez Vargas para que allegara el paz y salvo, la renuncia o autorización del colega reemplazado que justificó la sustitución de la abogada; **ii)** así mismo, acreditara la inscripción en la URNA del Dr. Yesid Andrés Martínez Vargas y, **iii)** se rechazó la oposición formulada por prematura y, se le indicó que debía estarse a lo resuelto en el auto del 12 de enero de 2022.

Como soporte de sus reclamaciones indicó haber arrimado con el escrito de inconformidad el paz y salvo emitido por la Dra. PAOLA FERNANDA HEREDIA frente a su poderdante, así como la inscripción Urna. A su vez manifestó que no se indicó sustento legal para considerar su oposición prematura, sumado a que la señora Contreras resulta ser la poseedora del bien materia de expropiación. Finalmente refirió que el auto del 12 de enero de 2022 no fue encontrado en la plataforma TYBA, por lo que carece de conocimiento del mismo. En virtud de lo expuesto solicitó que se le reconozca personería para actuar y, se tramite la oposición formulada.

Se considera:

Liminarmente debe indicarse que frente a los dos requerimientos que se hizo en el proveído atacado, estos ya fueron subsanados, razón por la cual se le reconoció personería al Dr. YESID ANDRES MARTINEZ VARGAS como apoderado de la señora MARIA FERNANDA CONTRERAS en calidad de representante legal del menor SAMUEL PALACIO CONTRERAS (archivo 158) razón por la cual no se hará pronunciamiento adicional al respecto.

Ahora si bien aspira ser reconocido como togado de la señora MARIA FERNANDA CONTRERAS en nombre propio, debe recordársele que dicha persona no fue tenida como sucesora procesal del señor JULIO CÉSAR PALACIO DIEZ (q.e.p.d.), por cuanto a la fecha, no se ha acreditado su condición de compañera permanente, ya que sólo obra la existencia de proceso por ella presentado, empero no se ha acreditado la aludida condición, tal como se le indicó en auto del 12 de enero de 2022, proveído que valga la pena resaltar

fue publicado en la plataforma siglo XXI, específicamente en el micrositio de la página de la rama judicial, ya que esta sede judicial no usa TYBA, pues no es obligatorio su uso. En consecuencia, no puede reconocérsele personería frente a la señora Contreras en nombre propio.

Superado lo anterior, debe indicarse que la decisión impugnada se mantendrá incólume, en tanto la oposición formulada resulta prematura al no haberse emitido sentencia ordenando la **entrega definitiva del bien** conforme lo preceptúa el numeral 9° del artículo 399 del C.G.P., razón por la cual no se le dio trámite y fue rechazada de plano.

No obstante, si la peticionaria considera ser poseedora de una porción o de la totalidad del inmueble a expropiar, deberá seguir los lineamientos del numeral 11 del canon en mención el cual reza que: *“Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho”* y será en dicho escenario que se determinara si es poseedora o no.

Corolario de lo brevemente expuesto se mantendrá la decisión cuestionada.

Frente a la presentación del recurso de alzada como subsidiario, el mismo se denegará, toda vez que el auto atacado no es susceptible de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., así como tampoco en norma expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Mantener el numeral 6° del auto fechado 29 de noviembre de 2022 de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

2. Se deniega la concesión del recurso de alzada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (2)

La juez,

Heney

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00130- 00.

La documental aportada incorpórese al expediente y córrase traslado de la misma a las partes para los fines procesales pertinentes –archivos digitales 76 a 79-.

A fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9 A.M. del día **24** del mes de **ENERO del año 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento^[1].

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto de las pruebas y **la práctica de la declaración testimonial solicitada, si a ello hubiere lugar**. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Notifíquese, (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

^[1] Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00250-00.

Toda vez que el curador designado no compareció, se releva del cargo y en su reemplazo se designa al abogad@ -----**Mar Luz Villegas Contreras**, quien ejerce habitualmente la profesión, en los mismos términos del proveído de fecha 28 de septiembre de 2.022 –archivo digital 56-. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Para los fines procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la inscripción de la demanda –archivos digitales 68 a 70-.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO: Expediente **2021-289**

Téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías se subroga en las obligaciones, derechos y garantías hasta por la suma cancelada a la demandante en cuantía de \$148.108.157,00, según da cuenta la documental obrante al archivo 72.

Así mismo, y para los efectos legales téngase en cuenta la cesión realizada por la subrogatoria en favor de Central de Inversiones S.A. (archivo digital 75).

Se reconoce al abog. Juan Manuel Triviño Muñoz como apoderado de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido. Acredítese por el profesional su inscripción ante el URNA.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velasquez Ortiz'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00564-00

Incorpórese en autos el expediente digital proveniente del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá –archivo digital 72 y carpeta 02-.

De la revisión a ese expediente se puede observar que la señora Liri Milena Salas pretendió en usucapión el lote 017 de la manzana 001 ubicado en la Carrera 47 A # 68 F- 21 Sur con chip AAA0019NENXla ANT –folios 279 a 281 archivo digital 01 expediente Juzgado 26 Civil del Circuito-, No obstante la mentada señora desistió de la acción de pertenencia ante ese estrado del bien inmueble, conforme se aceptó en auto de fecha 1º de febrero de 2.023 –archivo digital 35 expediente Juzgado 26 Civil del Circuito-, razón por la cual no es procedente ordenar la acumulación del presente proceso al que cursa en ese estrado judicial.

Téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar que la *tercera interesada* -Liri Milena Salas- no hizo uso de ninguna de las figuras procesales que ofrece el Código General del Proceso, como se advirtió en proveído de calenda 26 de julio de 2.022 –archivo digital 56-.

Continuando el trámite procesal de este asunto secretaría, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme se ordenó en el inciso final de la decisión de 26 de julio de 2.022 –archivo digital 56-.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00212-00.

Para definir las actuaciones surtidas en el trámite, este despacho,

Dispone:

Primero: Atendiendo la solicitud de aclaración de auto que presenta la togada que representa los intereses de la parte actora –archivo digital 38–, este despacho la niega atendiendo que a la luz del postulado 285 del Estatuto Procesal, el ordinal tercero del proveído de calenda 29 de mayo hogaño – archivo digital 36–, no ofrece ningún concepto o frase que ofrezcan motivo de duda.

Se le pone de presente a la togada que, en una *interpretación histórica* de la Ley, tenemos:

✓ El **postulado 28 de la Ley 56 de 1.981**, establecía: *“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.”*–Subrayado propio–.

✓ El **precepto 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2.015** establecía: *“Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite: (...) 4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.*

Cabe advertir que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, como su nombre lo indica reglamenta la disposición legal y para este efecto, el citado canon *reguló* lo concerniente a la inspección judicial que debía realizarse en el predio afectado con una servidumbre cuando ésta es pretendida por el sector *energía*, sin embargo, si se hace una lectura sencilla sólo se cambió el orden de las razones para la práctica de la inspección judicial, pero en ambos casos tenía el mismo objetivo *el examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.*

Y en todo caso, vale la pena relieves que en el artículo 3.1.1. del Decreto 1073 de 2.015¹, NO se indicó la derogatoria del postulado 28 de la Ley 56 de 1.981.

✓ El **postulado 7° del Decreto 798 de 2.020** modificó el precepto 28 de la Ley 56 de 1.981 y dispuso: *“Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.”*

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.

PARÁGRAFO 1. *Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte.*

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas

¹ **ARTÍCULO 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Minas y Energía que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) También, seguirán aplicándose las normas que por mandato legal rigen para cada uno de los títulos mineros vigentes, que hayan sido expedidos con anterioridad a la Ley 685 de 2001.

4) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

5) Así mismo quedan vigentes y en consecuencia se exceptúan de esta derogatoria, los decretos contentivos de Programas de Enajenación Accionaria expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, lo mismo que conservan su vigencia los decretos 222 de 1993 y 1335 de 1987 relacionados con normas técnicas de higiene y seguridad industrial en labores mineras a cielo abierto, y los preceptos referidos a la seguridad en las labores subterráneas.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. Durante el mismo término al que se refiere el párrafo anterior, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía. Sin perjuicio de lo anterior, este ministerio o la entidad que este defina podrá expedir la certificación de existencia del proyecto para efectos de publicidad y coexistencia de proyectos, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos que establezca el Ministerio de Minas y Energía.”

-Subrayado fuera de texto-

De lo anterior es factible concluir que la *inspección judicial* peticionada, es la misma que establecía el tan ya citado precepto 28 de la Ley 56 de 1.981, la cual fue modificada por Ley posterior al Decreto 1073 de 2.015 y excluyó la práctica de la misma, para estos asuntos y por ende NO es procedente la realización de la misma.

Segundo: Toda vez que la curadora designada en proveído de data 29 de mayo del año en curso -archivo digital 36- no aceptó la designación -archivo digital 44- se **releva del cargo** y en su reemplazo se designa como curador ad litem al abogado **Maria Alejandra Gómez** En los mismos términos de la providencia citada, comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00390- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 21 de septiembre de 2022.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (2)

La Juez

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00390-00

Atendiendo la petición de *requerir* —archivo digital 20- se le pone de presente la respuesta emitida MP Promedical Ltda. -archivo digital 18-, la cual se ordena su agregación.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00587-00

1. Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que JESÚS ANTONIO ACOSTA CORTES, MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES, y EDITH KARINA ACOSTA CORTES fueron notificados conforme a la Ley 2213 de 2022 y dentro de la oportunidad para contestar permanecieron en silencio. (archivos 31 a 33).

2. Se ordena a secretaría que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto que corrigió la admisión de la demanda (archivo 26) y, a remitir al apoderado de la parte actora el oficio decretando la inscripción de la demanda. Igualmente deberá disponer lo pertinente al emplazamiento ordenado.

3. Obre en autos la decisión del comisionado señalando fecha de entrega anticipada del bien (archivo 41). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

RADICADO: Expediente **2023-065**

Al tenor del artículo 139 del Código General del Proceso el juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición y la procedibilidad de la apelación interpuestos por el actor contra el ultimo proveído en tanto esa determinación no admite recurso.

Secretaria proceda conforme lo ordenado.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-117**

Al tenor de los artículos 300 y 301 del CGP, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado GREEN HOME S.A.S. y a RENAN GABRIEL MILLAN SALDAÑA, como persona natural.

Se reconoce al Abog. Carlos Andrés Godoy Pinilla como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido. Se requiere al mencionado profesional para que allegue constancia de inscripción ante el URNA.

Téngase por oportuna la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito presentada en los términos de los archivos digitales 37 y 44.

En firme vuelva el proceso al despacho para impartir trámite a las referidas excepciones.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00269-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Segunda Instancia Expediente No. 2022-1405-01

Resuelve el Juzgado el recurso de apelación interpuesto por **José Ananais Pardo Velandia**, contra el auto por el cual el juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad denegó el mandamiento de pago que aquél pretendía contra Julio Ricardo Rodríguez Vanegas.

I. ANTECEDENTES

1. El demandante en mención pidió se librara ejecución para que el demandado proceda a: (i) otorgar y suscribir la escritura pública protocolaria del contrato promesa de compraventa respecto del 50% del bien apartamento 301 ubicado en la calle 73B Bis A Sur No. 9-16 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40723236; (ii) pagar la cláusula penal; y (iii) la condena en costas.

2. La demanda ejecutiva a la que se refiere esta actuación, se soporta en que los vinculados a la litis suscribieron promesa de compraventa sobre cuota parte del inmueble atrás identificado; que el precio pactado se pagó cancelando la hipoteca (de lo que da cuenta el certificado de tradición y libertad allegado con el libelo, actuación que se realizó el 10 de noviembre de 2020); y que el demandado pese a que “entregó materialmente el inmueble”, NO compareció a la Notaria 66 del círculo de esta ciudad a la firma de la escritura, en la fecha y hora señalados en el documento, lo que SI hizo el demandante.

3. El juzgado de conocimiento estimó que la obligación que se intenta ejecutar no es clara, expresa, ni exigible y por ende denegó el mandamiento de pago, por considerar no acreditado el pago en razones a que no determinaron las partes en el contrato a qué hacían referencia cuando incluyeron que el pago se haría con la “cancelación de la hipoteca y los pagarés suscritos entre las partes”.

II. CONSIDERACIONES

1. Es verdad incuestionable, que el proceso ejecutivo tiene su génesis en una obligación que sea clara, expresa y exigible, porque es de la naturaleza del mismo que sea vía expedita para el cobro coactivo de una obligación preexistente, de manera que si el acreedor no cuenta aún con la prueba suficiente de su crédito, deberá acudir a la acción ordinaria para debatir su existencia, y luego exigir su cobro, porque, se repite, el proceso ejecutivo no

tiene por objeto esclarecer derechos dudosos o controvertibles, dado que la orden de apremio se emite solo ante la existencia de una obligación cierta.

2. En este evento concuerda esta instancia con el *a-quo* en que cuando la obligación que se pretende ejecutar contiene compromisos a cargo de ambas partes, quién demande debe acreditar a satisfacción con los suyos, y también en que la claridad del título ejecutivo impone que la obligación sea nítida, límpida, transparente, que salte a la vista-sin necesidad de ninguna interpretación, lo cual no ocurre en el *sub-lite*.

Y ello porque, aun cuando se incluyó en el contrato “Promesa de Contrato” que el pago del precio acordado se pagaría con la cancelación de “la hipoteca y los pagarés suscritos entre las partes”, y con la demanda, en efecto, como lo adujo la parte demandante se acreditó la cancelación de una escritura de hipoteca constituida sobre el bien (ver anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria), lo cierto es que, nada dijo el libelo de la demanda sobre la entrega de “los pagarés suscritos entre las partes” que también constituían parte del pago del precio. Es decir, no se acreditó su entrega al demandado, requisito que no era imposible cumplir por constituir una “negación indefinida” exenta de prueba, pero que se insiste, no se cumplió con la demanda. Y es que, aun al margen de ello, se afirmó que tales documentos habían sido suscritos entre las partes, de lo cual tampoco existe prueba.

Adicional a lo anterior, para la jurisdicción no existe la claridad pregonada por el artículo 422 del CGP, por cuanto la hipoteca constituida involucra a terceras personas ajenas a ese contrato y ajenas a la demanda, por manera que, estando acreditado que la señora Cecilia Peña Cifuentes (al parecer ya fallecida) también participó en la constitución de aquella, y no habiéndose dicho nada sobre el particular en el contrato, ni en la cláusula de pago a qué específica hipoteca se refería ese acuerdo, sin duda, se pierde la claridad que debe revestir el título ejecutivo.

Si a lo anterior, agregamos que estando como lo está inscrito un “embargo” sobre el inmueble (anotación 7), hecho que procesalmente impide un nuevo “embargo”, no es posible librar aquí el mandamiento de pago por expresa disposición legal. Recordemos que en tratándose de obligaciones de suscribir documento, el artículo 434 del CGP establece que “para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa”.

3. En esas condiciones, no hay duda de que con la documentación aportada no se alcanza a configurar la obligación que se demanda ejecutivamente, por lo que, ante la ausencia de título, no era factible, como así lo hizo el juzgado, proferir el mandamiento de pago reclamado.

4. En consecuencia, habrá de confirmarse la decisión objeto de impugnación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **CONFIRMA** la providencia objeto del recurso de apelación, proferida en el proceso de la referencia.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ